



CIRCULAR N°200

Santiago, 25 de octubre de 2023

Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 97 y siguientes del Reglamento de Operaciones, el directorio de la Bolsa acordó autorizar a sus corredores miembros a reemplazar la garantía a que se refiere la Circular N°52 de fecha 19 de diciembre de 1997, consistente en una póliza de seguro integral, conforme se indica a continuación:

1. En reemplazo de la póliza de seguro exigida por la Circular N°52, los corredores podrán enterar en la Bolsa, o acreditar que han enterado en otras bolsas de valores constituidas en Chile, instrumentos o valores equivalentes al monto mínimo a asegurar según lo exige la circular citada.
2. Los instrumentos enterados en garantía:
 - a) Deberán mantenerse en custodia de la Bolsa, de una entidad privada de depósito y custodia de valores o de otra bolsa de valores ante la cual hayan sido enterados;
 - b) Su valorización total deberá ser, en todo momento, igual o superior al monto mínimo a asegurar según lo dispuesto por la Circular N°52 de la Bolsa;
 - c) Tendrán por finalidad ser utilizados en caso de verificarse cualquiera de las materias a asegurar según lo exigido por las circulares citadas en la letra anterior, esto es: (i) fidelidad funcionaria; (ii) pérdidas físicas; (iii) falsificación o adulteración; y (iv) moneda falsificada. Los instrumentos en garantía deberán poderse utilizar en forma totalmente independiente a la bolsa de valores o mercado en relación al cual se hubiere verificado el evento cubierto por los instrumentos en garantía; y
 - d) Cumplir íntegramente con la normativa bursátil de la bolsa de valores ante la cual hubieren sido depositados en garantía.
3. En el caso de que los instrumentos no se encuentren depositados en la Bolsa sino que hubieren sido enterados en otra bolsa de valores, el corredor deberá acreditar a la Bolsa el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 precedente mediante un certificado emitido por la bolsa de valores de que se trate, el que a lo menos deberá:
 - a) Identificar los instrumentos depositados en garantía;
 - b) Declarar que los instrumentos se encuentran depositados en reemplazo de la garantía de seguro integral que exige la bolsa de valores que emite el certificado;



- c) Declarar que los instrumentos enterados en garantía cubren las materias aseguradas por el seguro integral que reemplazan, indiferente de la bolsa o mercado en relación al cual se hubieren verificado los eventos cubiertos.
4. El certificado indicado en el numeral 3 anterior deberá ser emitido y enviado mensualmente por el corredor a la Bolsa el último día hábil bursátil de cada mes calendario.
 5. En caso de que los instrumentos en garantía se encuentren depositados en otra bolsa de valores, el corredor estará obligado a dar aviso inmediato a la Bolsa en el evento de cualquier modificación a la normativa bursátil de la bolsa de valores de que se trate, que afecte o pueda afectar los requisitos exigidos para que los instrumentos depositados reemplacen válidamente la obligación de contratar un seguro integral.
 6. La Bolsa se reserva el derecho a modificar, en cualquier momento, los requisitos indicados en el numeral precedente, incluyendo, a modo meramente ejemplar, el excluir determinados activos para calcular el monto total de los instrumentos ofrecidos en garantía, aumentar el monto asegurado mínimo determinado en la Circular N°52, o bien derogar esta circular, obligando al corredor a contratar una póliza de seguro en los términos exigidos por dicha circular.

Vigencia: Las normas impartidas en la presente circular comenzarán a regir a contar de esta fecha.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General